



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Vistos, el Informe N° 000014-2023-DGDP-MCS/MC, de fecha 27 de abril de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en Jr. Tarata N° 299 esquina con Jr. La Mar N° 290, 296, forma parte de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N°2900-72-ED de Fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23 de enero de 1973, Asimismo, conforma el Centro Histórico de Lima.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000054-2022-DCS/MC, de fecha 15 de julio de 2022, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa IMPORT & EXPORT CEJ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, identificada con RUC No. 20552533586, en adelante la administrada, por ser presunta responsable de: 1) La demolición de una edificación de un nivel y azotea dejando solo el terreno. 2) La construcción de una edificación de diez (10) niveles y azotea, conformados por estructuras de concreto armado, tabiquería de ladrillo y losa aligerada, en el inmueble ubicado en el Jirón Tarata No. 299 esquina con el Jirón La Mar N° 290 y 296, distrito, provincia y departamento de Lima, tipificándose con ello la infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.

Que, mediante Oficio N° 000477-2022-DCS/MC, se remitió a la administrada, el contenido de la Resolución Directoral N° 000054-2022-DCS/MC y los anexos que se adjuntan para que formule los descargos correspondientes, siendo notificada el 25 de agosto de 2022, según figura en el Acta de Notificación Administrativa N° 8350-1-1, que obra en autos. La administrada no presentó descargos.

Que, una especialista en Arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión emitió el Informe Técnico Pericial N° 000008-2022-DCS-MSP/MC de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual se precisan los criterios de valoración del bien cultural materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión emitió el Informe Técnico N° 000099-2022-DCS-MSP/MC mediante el cual complementa los aspectos expuestos en el Informe Técnico Pericial N° 000008-2022-DCS-MSP/MC.

Que, mediante Informe N° 000001-2023-DCS/MC, de fecha 04 de enero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión recomienda imponer a la administrada la sanción administrativa de demolición y la correspondiente medida correctiva.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, mediante Carta N° 000013-2023-DGDP/MC, de fecha 11 de enero de 2023, se remitió a la administrada el Informe N° 000001-2023-DCS/MC, el Informe Técnico Pericial N° 000008-2022-DCS-MSP/MC y el Informe Técnico N° 000099-2022-DCS-MSP/MC, siendo notificada el 18 de enero de 2023 conforme Acta de Notificación Administrativa N° 184-1-1, que obra en autos. A la fecha la administrada no presentó descargos.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, a la fecha la administrada no ha presentado descargos, por lo que se procede a analizar los actuados para la resolución correspondiente por parte del órgano sancionador.

Conforme Informe Técnico Pericial N° 000008-2022-DCS-MSP/MC, de fecha 21 de octubre de 2022, se han establecido los siguientes indicadores de valoración:

Valor Estético: Respecto a las características arquitectónicas del inmueble matriz ubicado en Jr. Tarata N° 299 esquina con Jr. La Mar N° 290, 296, 186, 188, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual forma parte integrante de un sector de la Zona Monumental de Lima, en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble no obran antecedentes del inmueble en mención; mediante el registro fotográfico de Google Maps del año 2013, se observa que la edificación estaba conformada por un solo nivel con muros de ladrillo, losa aligerada y estructuras de concreto armado la cual ha sido reemplazada por una edificación nueva de mayor altura (10 niveles y azotea) la cual excede la altura permitida de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento Único del Centro Histórico de Lima². El inmueble indicado forma parte integrante de un sector de la Zona Monumental de Lima, donde se conserva aún la tipología de los inmuebles republicanos, y que contiene dentro de sus límites un valioso patrimonio arquitectónico edificado declarado, que comprende Monumentos de arquitectura doméstica, civil, religiosa y pública con características tipológicas singulares con gran riqueza arquitectónica, que nos dan una lectura de las diferentes etapas de la historia a pesar de haber sufrido intervenciones de origen antrópico y natural a través del tiempo.

Valor Histórico: La Zona Monumental constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia del distrito, en el que se conjugan importantes valores históricos y culturales presentes en la memoria colectiva de la población, actualmente ha experimentado grandes cambios físicos en sectores puntuales de las zonas de expansión del núcleo fundacional, especialmente en la zona de los Barrios Altos que a pesar de las intervenciones de origen antrópicos realizadas en los inmuebles y los efectos naturales no pierde sus características singulares.

Valor científico: En la Zona Monumental de Lima se puede apreciar un número considerable de inmuebles declarados Monumentos Históricos representativos, donde la singularidad y autenticidad de su diseño y construcción y el empleo de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento; La arquitectura civil y religiosa con notables conventos y monasterios fue característica del periodo virreinal; luego del sismo del año 1687 y hasta los primeros años del siglo XX fue el uso del adobe (ladrillos hechos de barro y paja) para la edificación del primer nivel, y de la quinchá (telares de fibras vegetales entreteladas) para el segundo nivel; esta fue una innovación surgida para enfrentar los recurrentes sismos que azotaban periódicamente la ciudad utilizados, sin que los materiales utilizados originalmente para los muros, piedra o ladrillo incorporados de sus tradiciones europeas pudieran sostenerse en pie. Asimismo, los inmuebles considerados de entorno que acompañan y forman parte del diseño urbano en algunos casos mantienen la tipología del diseño característico de la zona y constituyen elementos de interés para el conocimiento de la arquitectura, que nos brinda una lectura de las diferentes etapas históricas y los materiales constructivos empleados en las construcciones empleadas para uso vivienda, que a través del tiempo han sido transformadas en uso comercio u otros usos, pero que se pueden apreciar hasta nuestros tiempos actuales, evidenciándose la tecnología constructiva empleada a pesar de encontrarse en muchos casos el empleo de construcciones contemporáneas (mixto) que las acompañan o forman parte de ellas. En el caso específico en la zona de Los barrios Altos, las viviendas a través del tiempo han sido acondicionados y/o convertidos en depósitos de mercadería predominantemente.

Valor Social: Dentro de la Zona Monumental, se ubica también los denominados callejones, un tipo de vivienda popular que se multiplicó en Lima desde los tiempos virreinales (las quintas vendrían después, a finales del XIX); eran construcciones de adobe, un espacio de intensa vida vecinal, los vecinos podían ser compañeros de trabajo al tiempo que compartían momentos de diversión en las cantinas o chicherías y en los partidos de fútbol; podían ser también compadres, lo cual se mantiene de cierta forma hasta nuestros tiempos. Pero la cercanía vecinal, la comunicación "cara a cara" hacía que la convivencia pudiera tornarse complicada al crearse un "infierno chico", donde no faltaban las riñas, los chimes, la promiscuidad o la maledicencia. En estos mini-barrios era cotidiano el escudriñamiento de la vida privada, lo que para algunos podía tornarse insoportable. Los callejones, esas "calles privadas" o "casas públicas", siempre formaron parte sustancial del paisaje urbano de los Barrios Altos. No puede concebirse su historia sin los callejones, sin estas construcciones multifamiliares de origen colonial, verdaderos "pueblos" que albergaban, hasta inicios del siglo XX; También se ubica el Santo Cristo o Maravillas.- Ubicada en la cuadra 14 del jirón Ancash, su trazo se remonta al siglo XVIII y forma parte de la Iglesia de Santo Cristo, ubicada donde antes estuvo la Portada de Maravillas, una de las puertas de la antigua Muralla de Lima. La capilla del Santo Cristo de las Maravillas, cercano a una plazuela de regular tamaño, en una esquina, por su cercanía, esta plazuela y su templo, era el antiguo punto de partida de los cortejos fúnebres hacia el cementerio Presbítero Maestro.

La Plazoleta Buenos Aires, ubicada a la altura de la séptima cuadra del jirón Huánuco, su origen es republicano; para muchos es el lugar con más esencia barrial, puesto que aquí, el 31 de octubre de 1944, el presidente Manuel Prado y Ugarteche proclamó el "Día de la Canción Criolla"; aquí también se encontraba el antiguo cine "Conde de Lemos" y está la célebre Quinta o Callejón San José, que parece un pequeño pueblo dentro del barrio.

La Zona Monumental de Lima testimonia la transformación de los estilos de vida de la sociedad limeña y peruana desde la época de la colonia hasta a la modernidad. En su interior han convivido en forma intensa y compleja distintos tipos humanos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

con diversas razas, culturas, tradiciones y condiciones sociales las cuales han creado dentro de la ciudad nuevas tradiciones, leyendas, música (vals, marinera, etc), cultos festividades (Festividad del Señor de los Milagros y otras), una gastronomía notable que viene siendo reconocida como componente de la gastronomía mundial, en cuya creación participaron diversas tradiciones: nativa, hispana, africana, italiana, china y japonesas, entre las más importante; que es fruto de la sociedad pluricultural limeña identificada como "tradicional" o "criolla".

Valor Urbanístico: Como se ha especificado en párrafos anteriores el territorio del distrito de la ciudad capital de Lima, que contiene la Zona Monumental, fue escenario de diferentes periodos históricos por tanto el concepto del diseño urbano arquitectónico ha pasado por esas diferentes etapas, que mantiene en parte la traza de acuerdo a la evolución de las etapas y que se conjuga con la modernidad, y que en la zona Monumental declarada, intenta respetar los lineamientos y reglamentos propios de una zona determinada como Histórica. La Zona Monumental de Lima reúne razones que la definen como es el valor urbanístico de conjunto, por ser expresión de etapas de desarrollo urbano de la ciudad de Lima, la ciudad colonial o virreinal (ciudad conventual) y la ciudad de transformación y tránsito a la modernidad del siglo XIX; valor documental histórico-artístico porque en su recorrido puede distinguirse cada etapa de su evolución urbana, y porque en ella se ubican un número apreciable de Monumentos y Ambientes urbano Monumentales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Actualmente, la Zona Monumental ha experimentado importantes cambios físicos en referencia al núcleo fundacional, creciendo el comercio (informal en parte y desmesurado) y la presión inmobiliaria que han modificado en parte la imagen urbana tradicional, a pesar que existe una reglamentación específica del gobierno local³. El casco urbano presenta un perfil urbano heterogéneo, con el crecimiento vertical desmesurado de las edificaciones a pesar de contar con Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del Distrito.

Por lo antes expuesto, se considera la valoración de la Zona Monumental de Lima como **SIGNIFICATIVO**, por poseer valor Estético, Histórico, Científico, Social y Urbanístico. Asimismo, de la evaluación del daño causado producido a la Zona Monumental de Lima se califica como una **ALTERACION LEVE**.

Que, continuando con el procedimiento administrativo sancionador, corresponde que la potestad sancionadora de la administración pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer al administrado, observe una serie de principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 22 de enero de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

Que, en tal sentido, en cuanto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, Informes Técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente se tiene por acreditada la relación causal entre la administrada y la infracción imputada en la Resolución Directoral No. 000054-2022-DCS/MC de fecha 13 de mayo de 2022, resolución que instauró el procedimiento administrativo sancionador por las intervenciones realizadas: 1) la demolición de una edificación de un nivel y azotea dejando solo el terreno y 2) la construcción de una edificación de diez (10)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

niveles y azotea, conformados por estructuras de concreto armado, tabiquería de ladrillo y losa aligerada, ubicada el distrito de Lima, Lima Metropolitana y que dichos trabajos no fueron autorizados por el Ministerio de Cultura, los cuales sobrepasaron la altura máxima permitida y modificaron el perfil urbano de la Zona Monumental de Lima, causando su alteración, con base en la siguiente documentación:

- El Acta de Inspección de fecha 07 de julio de 2021, mediante la cual se constató una construcción paralizada que se encontraba en casco estructural de siete (7) pisos conformado por estructuras de concreto armado (columnas y vigas) y tabiquería de ladrillo. La construcción se encontraba cubierta con malla Raschell; así como se visualizó un cerco metálico de color verde con carteles de obra paralizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, se vieron bloques de cemento al exterior (en la vereda)
- Acta de Inspección de fecha 06 de octubre de 2021, mediante el cual se constató la construcción de una edificación de 10 niveles y azotea conformados por estructuras de concreto armado (columnas y vigas) y tabiquería de ladrillo. La construcción se encontraba cubierta con malla Raschell; así como se visualizó un cerco metálico en la vía pública. Se observan los bloques de cemento verificados en la primera inspección. No se encontró personal trabajando, ni tampoco fueron atendidos por persona alguna. La obra se encontraba sin acabados.
- Ficha Registral correspondiente a la Partida N° 47120675, mediante la cual se acredita la inscripción de registro del predio ubicado en Calle Tarata N° 299 esquina con Calle La Mar 290-294, Lima, a nombre de IMPORT & EXPORT CEJ S.A.C.
- El Informe Técnico No. 000109-2021-DCS-MSP/MC de fecha 27 de octubre de 2021, por el cual una especialista en Arquitectura de la Dirección de Control concluye que, con base en las inspecciones realizadas el 07 de julio de 2021 y 06 de octubre de 2021, se verificó la demolición del inmueble de un piso y azotea, y se dejó solo el terreno sobre el cual se ejecutó la construcción de una edificación de 10 niveles y azotea, conformados por estructuras de concreto armado, tabiquería de ladrillo y losa aligerada; asimismo, indicó que dichos trabajos constituyeron obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, los cuales causaron la alteración a la Zona Monumental de Lima por sobrepasar la altura máxima permitida dispuesta por el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACHL), que es 14 m de altura.
- Oficio N° D0000426-2021-MML-GFC-SOF de fecha 16 de noviembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización – GFC de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual se adjuntó documentación que acredita los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en el inmueble sito en Jr. Tarata 299 esquina con Jr. La Mar 290-296, los cuales fueron seguidos contra la empresa IMPORT & EXPORT CEL S.A.C.
- El Acta de Inspección de fecha 10 de octubre de 2022, mediante la cual el personal de la Dirección de Control y Supervisión constató la edificación de 10 niveles y azotea conformados por estructura de concreto armado (columna y vigas) losa aligerada y tabiquería. EN el primer nivel se apreciaron tres puertas de acceso, de planchas metálicas. En los pisos superiores, se han cubierto la fachada con banners impresos a manera de fachada. Además, en la fachada se observó una estructura metálica con techo de planchas metálicas. En comparación con lo señalado en el Informe Técnico N° 000109-2021-MSP/MC, de fecha 27 de octubre del 2021, la edificación se encuentra en las mismas condiciones en el aspecto estructural, ya que solo se han agregado elementos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

desmontables y los acabados, como las puertas, los banners de la fachada y la estructura metálica en el techo.

- El Informe Técnico Pericial No. 000008-2022-DCS-MSP/MC de fecha 21 de octubre de 2022, por el cual una especialista en Arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluyó lo siguiente: **i)** Se ha realizado la demolición de una edificación de 1 nivel y azotea, dejando solo el terreno sobre el cual se viene ejecutando la construcción de una edificación de 10 niveles y azotea, conformados por estructuras de concreto armado, tabiquería de ladrillo y losa aligerada, dicha edificación constituye una obra privada ejecutada en un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, que altera la Zona Monumental de Lima, por sobrepasar la altura de edificación permitida, modificando el perfil urbano de la zona; ya que según el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACHL), el inmueble se ubica fuera de la zona Patrimonio Mundial donde se puede edificar hasta un máximo de 14.00 m de altura; asimismo se precisa que la demolición del inmueble ha sido ejecutada entre noviembre de 2020 y para el 01 de marzo de 2021 se encontraba solo el terreno, sobre el cual se ejecutó la construcción desde marzo de 2021, hasta la fecha encontrándose aún en proceso de ejecución, pues el inmueble se encuentra, a la fecha, sin acabados; **ii)** De acuerdo con los indicadores de valoración presentes en el inmueble ubicado en Jr. Tarata N° 299 esquina con Jr. La Mar N° 290, 296, distrito de Lima conforma parte del área de la Zona Monumental afectada por la edificación nueva de 10 niveles, este sector afectado se encuentra fuera del área de Patrimonio Mundial, pero aún sigue siendo parte integrante de la Zona Monumental, por lo que se considera la valoración de SIGNIFICATIVO, en relación a su importancia histórica, urbanística y social; **iii)** En relación al valor del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y la afectación generada en un sector de la Zona Monumental de Lima, por las intervenciones ejecutadas en el inmueble ubicado en Jr. Tarata N° 299 esquina con Jr. La Mar N° 290, 296, distrito de Lima, afectando el valor urbanístico de conjunto por sobrepasar la altura de edificación permitida, modificando el perfil urbano de la zona; de lo antes señalado se considera que las intervenciones han generado una **ALTERACIÓN LEVE** a la Zona Monumental de Lima.
- El Informe N° 000001-2023-DCS/MC, de fecha 04 de enero de 2023, mediante el cual la Dirección de Control y Supervisión recomienda imponer a la administrada la sanción administrativa de demolición y la correspondiente medida correctiva.

Por tanto, de los documentos detallados precedentemente y el conjunto concatenado de hechos allí mencionados, generan certeza sobre la responsabilidad de la administrada, en su calidad de titular del inmueble, por ejecutar la demolición de una edificación de un nivel y azotea, dejando solo el terreno sobre el cual se viene ejecutando la construcción de una edificación de 10 niveles y azotea, conformados por estructuras de concreto armado, tabiquería de ladrillo y losa aligerada, dicha edificación constituye una obra privada ejecutada en un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, que altera la Zona Monumental de Lima, por sobrepasar la altura de edificación permitida, modificando el perfil urbano de la Zona; ya que según el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACHL), el inmueble se ubica fuera del sector de Patrimonio Mundial donde se puede edificar hasta un máximo de 14.00 m de altura.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

En cuanto al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, del 22 de enero de 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019 y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC, del 24 de abril de 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2019, corresponde observar los siguientes criterios, a fin de determinar la sanción de manera proporcional al incumplimiento calificado como infracción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción:** Al respecto, se indica que la administrada no presenta antecedentes en la imposición de sanciones relacionadas a infracciones al Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción:** Cabe señalar que, en el presente procedimiento, no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** En el presente caso, el beneficio ilícito directo para la administrada fue la de ejecutar las intervenciones señaladas en el presente procedimiento sin contar con autorización del Ministerio de Cultura; intervención que significaría para el administrado menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera intencional y con carácter doloso, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en lo dispuesto en el literal b) del artículo 20° de la Ley No. 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura.; así como, la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la precitada Ley que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- **Reconocimiento de responsabilidad:** La administrada no presentó descargos ante los cargos imputados; por lo que no hubo reconocimiento de responsabilidad.
- **Cese de infracción - cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura:** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario:** Este factor no se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción.** La infracción cometida por la administrada contaba con un alto grado de probabilidad de detección, ya que el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

personal de la Dirección de Control y Supervisión logró divisar las intervenciones desde el exterior.

- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El inmueble ubicado en Jr. Tarata N° 299 esquina con Jr. La Mar N° 290, 296, distrito de Lima conforma parte del área de la Zona Monumental de Lima (bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declarado por Resolución Suprema N° 2900 del 28DIC1972), la cual fue alterada por la edificación nueva de 10 niveles, por lo que se considera la valoración de SIGNIFICATIVO, en relación a su importancia histórica, urbanística y social; y que la afectación consistió en sobrepasar la altura de edificación permitida, lo cual causó modificación del perfil urbano y afectación en el valor urbanístico del conjunto de dicha Zona Monumental; por lo que, se considera que las intervenciones antes mencionadas generaron una **ALTERACIÓN LEVE** a la Zona Monumental de Lima.
- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005- 2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra un bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la administrada, es responsable de haber realizado: **i)** la demolición de una edificación de 1 nivel y azotea, dejando solo el terreno; **ii)** la construcción de una edificación de 10 niveles y azotea, conformados por estructuras de concreto armado, tabiquería de ladrillo y losa aligerada, dicha edificación constituye una obra privada ejecutada en un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, trabajos realizados sin la autorización del Ministerio de Cultura, la cual causó ALTERACIÓN a la Zona Monumental de Lima, por sobrepasar la altura de edificación permitida, modificando el perfil urbano de la Zona Monumental de Lima, que es de 14 m, en el sector ubicado fuera del sector Patrimonio Mundial, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACHL).

Por tanto, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 y en el numeral 1 del artículo 17 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así como la conclusión arribada en el Informe N° 000001-2023-DCS/MC, de fecha 04 de enero de 2023, esta Dirección General dispone imponer a la administrada la sanción administrativa de demolición, respecto de las intervenciones que excedan la altura máxima de 14 m permitida en la Zona Monumental, la cual deberá ser ejecutada por la administrada bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que el órgano técnico señale.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Asimismo, se dispone como medida correctiva que la administrada presente un Proyecto de Adecuación que cumpla con los parámetros y criterios de intervención en las Zonas Monumentales, de acuerdo con normativa técnica vigente.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la administrada, IMPORT & EXPORT CEJ S.A.C. con RUC 20552533586, la sanción administrativa de demolición, respecto de las intervenciones que excedan la altura máxima de 14 m permitida en la Zona Monumental, la cual deberá ser ejecutada por la administrada bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que el órgano técnico señale, al haberse configurado la infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer como medida correctiva que la administrada presente un Proyecto de Adecuación que cumpla con los parámetros y criterios de intervención en las Zonas Monumentales, de acuerdo con normativa técnica vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTICULO CUARTO.- Remítase copias a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL